

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2021-0459

Tener en cuenta que la demandada CECILIA RAMIREZ NADER, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se evidencia en el informe secretarial que antecede, contestándola en forma oportuna, sin proponer excepciones.

SEÑALAR la hora de las 8:30 del 23 de marzo de 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ